

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: DIANA TERESA MUÑOZ GALINDEZ

Accionado: CENTRO DE MEMORIA HISTORICA-CNMH

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC.

DIANA TERESA MUÑOZ GALINDEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, llego a su despacho judicial en virtud de la presente ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 constitucional, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA, vulnerados por el CENTRO DE MEMORIA HISTORICA-CNMH ante su omisión. Pido que se vincule igualmente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

Lo anterior conforme se pasará a exponer a continuación.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME POR CONCURSO DE MÉRITOS, SEGÚN LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con la Sentencia T-112A/14 Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, la acción de tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. La providencia en comento señala:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera”

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la CORTE CONSTITUCIONAL (incluso en la reciente Sentencia T-133 de 2016 proferida encontrándose vigente la Ley 1437 de 2011), la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos en una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza para proveer un cargo de carrera.

I. HECHOS

- Participé como concursante en la convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil “Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020”, para el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 11943, ubicado en la dirección para la construcción de la memoria histórica.

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	439488470	362651519	74.87
Admitido	439488474	373438719	73.07
Admitido	439488472	381378678	69.48
Admitido	439488466	361148864	68.58
Admitido	439488464	330201334	66.79
No Admitido	439488468	360561800	56.66
No Admitido	439522520	369039409	No Aplica
No Admitido	439522521	381579423	No Aplica
No Admitido	439522522	380647712	No Aplica
No Admitido	439522523	380791969	No Aplica

Imagen1. Resultado pruebas de conocimiento 74,87.

- Superé todas las pruebas y etapas del concurso de méritos, es decir, conocimientos básicos, funcionales, comportamentales y antecedentes, por lo cual ocupé el segundo lugar de la lista de elegibles como se comprueba en la Resolución No 12388 del 09 de septiembre de 2022.
- Mediante respuesta al derecho de petición radicado 202303166000931-2 por parte de la entidad nominadora con comunicación oficial No. 2433, se me informa entre otros que: *“En la planta global del CNMH existen (7) cargos de nivel PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 2044 Grado 11, de los cuales (5) están nombrados en propiedad, (1) se encuentra en provisionalidad y (1) en vacancia definitiva.”*

CARGO	UBICACIÓN DEL EMPLEO	TIPO DE VINCULACION
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA	NOMBRAMIENTO CARRERA ADMINISTRATIVA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECCIÓN GENERAL	NOMBRAMIENTO CARRERA ADMINISTRATIVA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECCIÓN GENERAL	NOMBRAMIENTO CARRERA ADMINISTRATIVA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	PROVISIONAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECCIÓN DE ACUERDOS DE LA VERDAD	NOMBRAMIENTO CARRERA ADMINISTRATIVA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	NOMBRAMIENTO CARRERA ADMINISTRATIVA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA	VACANCIA DEFINITIVA**

Imagen2. Ubicación y tipo de vinculación de los empleos.

4. Siguiendo el debido procedimiento administrativo que rigen las normas previstas en la Ley relacionadas con los procesos de selección, me permití solicitar a la entidad nominadora realizar el respectivo reporte de novedades del empleo en mención, teniendo en cuenta el concepto 224151 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública:

“ARTICULO 6°. **Reporte de Información sobre provisión y uso de listas.** Las entidades deberán reportar a la CNSC por el medio que esta disponga, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones, derogatorias, revocatorias, renunciadas presentadas y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión y el uso de las listas, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad.

5. Expresa la norma al respecto que, las listas de elegibles en firme conformadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que sean equivalentes, entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica, tal como ocurre en este asunto particular.

Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió el Acuerdo No. 0165 del 12 de marzo de 2020 “*Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*”, en el cual establece en el artículo 8, que:

Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

- i. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
- ii. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objetos de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
- iii. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad.”

Es de vital importancia aclarar que las Listas de Elegibles conformadas con ocasión de un concurso de méritos, deben usarse para proveer vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados que surjan con posterioridad a la convocatoria. Al respecto, el artículo 31, numeral 4 de la ley 909 de 2004 establece: “Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito **se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de**

cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad. (negrilla fuera del texto original”).

Si bien, la norma en cita surge a partir de la modificación que hizo la Ley 1960 de 2019 al artículo 31 de la ley 909 del 2004, es menester traer a colación el análisis que hace el juzgado segundo administrativo de Pasto, mediante **Sentencia de Tutela** con radicado 52001-33-33-002-2020-00045-00, donde se configuran situaciones de hecho y de derecho equivalentes a las de la suscrita. En el proveído en cita, el juez constitucional tutela los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de La señora Nury Margot Carlosama López, toda vez que:

“El 27 de junio de 2019 se expidió la ley 1960, que rigió a partir de esa fecha, modificando la ley 909 de 2004 y el decreto ley 1569 de 1998 derogando las demás disposiciones que le sean contrarias”

(...)

“Siendo que la lista del concurso de méritos para proveer las vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encuentra vigente, a ella le resulta aplicable la nueva Ley 1960, por lo que el parágrafo del artículo 62 del Acuerdo No. C.N.S.C 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, quedó derogado por la nueva normatividad por ser contrario a lo dispuesto en la nueva ley”

(...)

*“Pese a que el Decreto 1479 de 2017 modificó la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras”, y existiendo nuevas vacantes con la misma denominación, código y grado, de carácter permanente en la estructura del Instituto, **las mismas deben proveerse con la lista de elegibles que aún se encuentra vigente en observancia estricta del artículo 6o de la Ley 1960 de 2019 que modificó el numeral 4o del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 que regulaba el empleo público, la carrera administrativa y gerencia administrativa.** En consecuencia, con las listas de elegibles vigentes no solamente deben cubrirse las vacantes reportadas en la O.P.E.C. de la Convocatoria 433, sino también **las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocadas, que surgieron con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad.**”* (Negrilla fuera del texto original).

6. Por otra parte, las relaciones de derecho generadas entre la administración y los administrados deben desarrollarse dentro de un marco de legalidad, especialmente cuando son las entidades públicas quienes ostentan la calidad de garantes respecto del propio acto, el debido proceso, la buena fe y la confianza legítima deben ser pilares de la actuación administrativa, en observancia del artículo 1 Constitucional.

Estos principios básicos del ordenamiento jurídico tienen como objetivo erradicar actuaciones arbitrarias por parte de las autoridades de derecho público, pues pretende como lo dice la Corte Constitucional en Sentencia T-453/18 “*que las actuaciones del Estado y los particulares se ciñan a un considerable nivel de certeza y previsibilidad en lugar de dirigirse por impulsos caprichosos, arbitrarios e intempestivos*”. El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que

pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder.

En virtud de la norma que regula el presente asunto y en observancia de la confianza legítima y buena fe generada por este concurso de méritos, motivado mediante la Resolución No 12388 del 09 de septiembre de 2022 CNSC, cuento con la expectativa de nombramiento y posesión para el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 11943, ubicado en la dirección para la construcción de la memoria histórica.

Dicha confianza legítima se acentúa con ocasión a la línea jurisprudencial que ha sostenido que, quién se encuentra en lista de elegibles y no ocupó posición meritoria cuenta con la expectativa para ser nombrado si se generan nuevas vacantes. Por lo tanto, y aunque no ocupe posición meritoria número 1 me encuentro en una situación fáctica y jurídica que aún continúa en curso, siéndole totalmente aplicable lo dispuesto en la ley 1960 de 2019 y las generalidades de la autorización del uso de Listas de Elegibles.

Respecto a lo anterior, tanto la Ley 1960 de 2019 como el departamento administrativo de la función pública y la misma CNSC en Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 han manifestado que:

“Una vez la entidad haga el reporte del empleo vacante de manera definitiva ante la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a la periodicidad y lineamientos establecidos y esta a su vez autorice la utilización de la lista de elegibles para nombrar en periodo de prueba a la persona que ocupe el segundo puesto en la lista; la entidad contara con los términos establecidos en el Artículo 2.2.6.21 del decreto 1083 de 2015, para realizar el respectivo nombramiento, es decir, deberá ser dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la autorización realizada por la CNSC.”

7. A la fecha no se ha realizado ninguna gestión administrativa respecto del uso de listas de elegibles, el cual se encuentra elevado a categoría Constitucional por tratarse de un derecho fundamental como ha sido expuesto ya jurisprudencialmente por las altas Cortes.
8. Como puede Usted observar señor Juez, encontrándose en firme y vigente la Lista de Elegibles conformada mediante RESOLUCIÓN No. CNSC –12388 del 09 de septiembre de 2022, en la cual ocupo el segundo lugar en el mismo cargo que se encuentra actualmente uno en provisionalidad y otro en vacancia definitiva, esto es en el empleo para Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 11943 del CENTRO DE MEMORIA HISTORICA, con el mismo propósito y mismas funciones, me asiste el derecho de ser nombrada en periodo de prueba. En caso contrario resulta lesivo frente a mis derechos fundamentales, contrario a la confianza legítima, al debido proceso y desvirtúa la finalidad del mérito como eje central del acceso a cargos de naturaleza pública y orientados a la carrera administrativa.

II. PRETENSIONES

1. Presentadas la situación fáctica y jurídica, ruego a su señoría amparar mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA.
2. En consecuencia, se ordene al CENTRO DE MEMORIA HISTORICA que antes del vencimiento de la lista de elegibles conformada mediante RESOLUCIÓN No. CNSC 12388 del 09 de septiembre de 2022, si aún no lo ha hecho, solicite ante la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL el uso de la referida lista de elegibles, con el fin de proveer la vacante existente como Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 11943 del Centro de Memoria.
3. Asimismo, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL que una vez solicitada por parte del CENTRO DE MEMORIA HISTORICA el uso de la lista de elegibles antes mencionada, con la respectiva verificación de esta, emita su autorización y proceda a remitir la lista de elegibles a dicha entidad, antes de su vencimiento.
4. Por último, se ordene al CENTRO DE MEMORIA HISTORICA que, a partir del recibo de la lista de elegibles por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y antes de su vencimiento, efectúe los trámites administrativos necesarios para que se lleve a cabo mi nombramiento y posesión en periodo de prueba del cargo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 11943.

III. MEDIDA CAUTELAR

La lista de elegibles tiene una vigencia corta, en el caso particular mi lista de elegibles conformada mediante la RESOLUCIÓN No 12388 del 9 de septiembre de 2022, tiene vigencia hasta el 22 septiembre del 2024 por lo que ruego a su señoría, se suspenda el termino de vencimiento de la referida lista, mientras esta es usada para proveer el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11. Opec 11943.

IV. PRUEBAS

Documentales que se aportan:

1. RESOLUCIÓN № 12388 del 9 de septiembre de 2022 por la cual se conforma la lista de elegibles.
2. Criterio Unificado "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES" del 22 septiembre 2020 CNSC.
3. Respuesta derecho de petición radicado 202303166000931-2 del Centro de Memoria.
4. Decreto 4941 de 2011, Provisión de los cargos vacantes del Centro de Memoria Histórica (art.2).
5. Resolución 040 del 28 febrero de 2020, página 9, 10, 11 Manual específico de funciones y competencias laborales.

V. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otras acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones de la presente.

VI. NOTIFICACIONES

Accionante: correo electrónico diantre127@gmail.com, teléfono 3213791480 dirección física Calle 15 7c-11 int.1-303 Mosquera, Cund.

Accionados:

1. CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA correo electrónico radicacion@cnmh.gov.co, notificaciones@cnmh.gov.co dirección física Carrera 7 # 32 -16. Local: 211 (Centro Comercial San Martín) Bogotá D.C.
2. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co dirección física Carrera 16 No. 96-64, Piso7 Bogotá D.C.

Del señor Juez,

Diana Teresa Muñoz Galíndez

C.C. 1.016.049.825 de Bogotá



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 12388 del 9 de septiembre de 2022



2022RES-400.300.24-068406

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 11943, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1425 de 2020”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC- 20201000002616 de 2020 y en el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC- 352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”,* precisando que el de ascenso *“(…) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 11943, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1425 de 2020”

Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.

Que en observancia de la normativa antes referida, fue expedido el Acuerdo No. CNSC-20201000002616 de 2020, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1425 de 2020”.*

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años (...)”.*

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, señala que la CNSC *“conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”*, resultados que, a la luz de los numerales 4 y 5 Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC- 352 de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

Por medio de la Resolución № 12214 del 6 de septiembre de 2022, se encargó de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, a la servidora pública DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO a partir del 6 de septiembre de 2022, y durante la ausencia del titular.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 11943, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA, ofertado en el *Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1425 de 2020*, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1032427078	LISULY PAOLA	ALFONSO JIMENEZ	63.55

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 11943, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1425 de 2020"

2	CC	1016049825	DIANA TERESA	MUÑOZ GALINDEZ	61.76
3	CC	1136881923	DANIEL FELIPE	MOLANO CURE	60.57
4	CC	28558547	NYDIA ESMERALDA	OSPINA IBAGON	59.56
5	CC	39701900	CEDY ANGELICA DEL PILAR	REY TIRADO	57.28

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no será tramitadas.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 11943, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1425 de 2020"

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firma de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

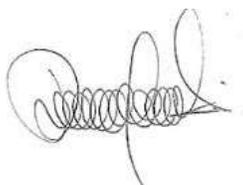
ARTÍCULO QUINTO. Conforme a las disposiciones del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firma total.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la firma de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firma total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 9 de septiembre de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

Aprobó: Jennyffer Beltrán Ramírez – Asesor Proceso de Selección EREON y CAR 2020

Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho

Proyectó: Diana Paola Perez Barraza – Profesional Proceso de Selección EREON y CAR 2020



Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 267 del 6 de noviembre de 2018"

MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES.	
I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL:	PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CÓDIGO:	2044
GRADO:	11
NO. DE CARGOS:	SIETE (7)
DEPENDENCIA:	DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA.
II. ÁREA FUNCIONAL	
Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO	
Contribuir profesionalmente al trámite de comisiones y/o desplazamientos en desarrollo de los proyectos de investigación para el esclarecimiento histórico y la reconstrucción de memoria de acuerdo con los planes, programas y líneas estratégicas del Centro de Memoria Histórica.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Tramitar ante la Dirección Administrativa y Financiera las comisiones de servicio, estudio y viajes de estudio de los funcionarios de la Dirección, en cumplimiento con las normas, procedimientos y requerimientos vigentes establecidos. 2. Realizar el seguimiento y control a los requerimientos de comisiones de servicio, estudio y viajes de estudio de los funcionarios de la Dirección, en cumplimiento con las normas, procedimientos y requerimientos vigentes establecidos. 3. Proyectar y revisar los actos administrativos, oficios, memorandos y comunicaciones relacionadas con la gestión y trámite de comisiones de servicio, estudio y viajes de estudio de los servidores públicos de la Dirección, de acuerdo con los procedimientos y la normatividad vigente aplicable sobre la materia. 4. Gestionar las actividades relacionadas con el suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales de acuerdo con las necesidades de la Dirección y los procedimientos definidos 5. Gestionar las actividades relacionadas con el reconocimiento, trámite de pago y legalización de viáticos y gastos de viaje de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente. 6. Apoyar y realizar acciones de memoria histórica de acuerdo con los protocolos definidos por la Entidad 7. Apoyar la labor de difusión y apropiación social de los resultados de las investigaciones desarrolladas por el Centro de Memoria Histórica. 8. Apoyar a las demás direcciones del Centro de Memoria Histórica de acuerdo con las áreas temáticas de su competencia. 9. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo. 	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Estructura del Estado. 2. Modelo Integrado de Planeación y Gestión. MIPG. 	



Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 267 del 6 de noviembre de 2018"

3. Gestión y evaluación de proyectos.
4. Presupuesto público y gestión financiera pública.
5. Políticas públicas estatales.
6. Relaciones interinstitucionales.
7. Normatividad aplicable a convenios interinstitucionales

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Competencias específicas Resolución N° 629 de 2018 Manejo de la información y de los recursos Uso de tecnologías de la información y la comunicación Confiabilidad técnica Capacidad de análisis

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Antropología, Artes Liberales, Geografía, Historia, Sociología, Trabajo Social y afines, Filosofía, y afines, Psicología, Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines, Bibliotecología (otros de Ciencias Sociales y Humanas), Comunicación Social, Periodismo y afines, Derecho y afines, Ciencias Política, Relaciones Internacionales, Administración, Ingeniería Industrial y afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

ALTERNATIVA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Antropología, Artes Liberales, Geografía, Historia, Sociología, Trabajo Social y afines, Filosofía, y afines, Psicología, Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines, Bibliotecología (otros de Ciencias Sociales y Humanas), Comunicación Social, Periodismo y afines, Derecho y afines,	Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.



Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 267 del 6 de noviembre de 2018"

Ciencias Política, Relaciones Internacionales, Administración, Ingeniería Industrial y afines.	
Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	
Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.	





CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES”

Fecha de sesión: 22 de septiembre de 2020.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 22 de septiembre de 2020, aprobó el Criterio Unificado USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES.

I. MARCO JURÍDICO

- Ley 909 de 2004
- Ley 1960 de 2019
- Decreto 815 de 2018

Sobre el particular, es pertinente transcribir lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que determina:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)

2 (...)

3 (...)

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

II. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

¿Cómo determinar si un empleo es equivalente a otro para efectos del uso de listas de elegibles en la misma entidad?

III. RESPUESTA

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley¹

Para efecto del uso de listas se define a continuación los conceptos de “mismo empleo” y “empleo equivalente”:

- **MISMO EMPLEO.**

Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y

¹ Vacantes generadas por modificación de planta, o por las causales del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes²; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

- **EMPLEO EQUIVALENTE.**

Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia³ de los empleos de las listas de elegibles.

Para analizar si un empleo es equivalente a otro, se deberá:

PRIMERO: Revisar las listas de elegibles vigentes en la entidad para determinar si existen empleos del mismo nivel jerárquico y grado del empleo a proveer.

NOTA: Para el análisis de empleo de nivel asistencial se podrán tener en cuenta empleos de diferente denominación que correspondan a la nomenclatura general de empleos, con el mismo grado del empleo a proveer. Por ejemplo, el empleo con denominación Secretario Código 4178 Grado 14 y el empleo con denominación Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14.

SEGUNDO: Identificar qué empleos de las listas de elegibles poseen los **mismos o similares** requisitos de estudios del empleo a proveer.

Para el análisis, según corresponda, se deberá verificar:

- a. Que la formación exigida de educación primaria, secundaria o media (en cualquier modalidad) en la ficha del empleo de la lista de elegibles corresponda a la contemplada en la ficha del empleo a proveer.
- b. Que para los cursos exigidos en la ficha del empleo de la lista de elegibles la temática o el área de desempeño sea igual o similar a la contemplada en la ficha del empleo a proveer y la intensidad horaria sea igual o superior.
- c. Que la disciplina o disciplinas exigidas en la ficha del empleo de la lista de elegibles estén contempladas en la ficha del empleo a proveer.
- d. Que el NBC o los NBC de la ficha del empleo de la lista de elegibles este contemplado en la ficha del empleo a proveer.
- e. Que la disciplina o disciplinas de la ficha del empleo de la lista de elegibles pertenezca al NBC o los NBC de la ficha del empleo a proveer.

NOTA: Cuando el requisito de estudios incluya título de pregrado o aprobación de años de educación superior, según corresponda, se deberá seleccionar las listas de elegibles con empleos cuyos requisitos de estudios contienen **al menos** una disciplina o núcleo básico del conocimiento de los requisitos de estudio del empleo a proveer.

TERCERO: Verificar si los empleos de las listas de elegibles anteriormente seleccionados poseen los mismos requisitos de experiencia del empleo a proveer, en términos de tipo y tiempo de experiencia.

² Mismo Grupo de Aspirantes: Grupo de aspirantes a quienes se les evalúa las mismas competencias (mismo cuadernillo); y a quienes se les califica con los mismos parámetros estadísticos y el mismo ponderado (mismo sistema de calificación).

³ Mismo Grupo de Referencia o Normativo: Grupo al que se aplica el mismo cuadernillo y se califica agrupado. Por lo tanto, es un agregado estadístico que será empleado para obtener la calificación estandarizada (usualmente basada en el cálculo de la media y desviación típica).

En caso de que los requisitos del empleo incluyan equivalencias entre estudios y experiencia, el estudio se podrá efectuar sobre la equivalencia aplicada establecida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

CUARTO: Con los empleos seleccionados anteriormente, se deberá identificar los elementos que determinan la razón de ser de cada uno de los empleos, el **propósito principal** y las **funciones esenciales**, esto es las que se relacionan directamente con el propósito.

Una vez seleccionados los elementos anteriormente descritos, se deberá revisar que la acción de al menos una (1) de las funciones o del propósito principal del empleo de la lista de elegibles contemple la misma acción de alguna de las funciones o del propósito del empleo a proveer.

Entendiéndose por “acción” la que comprende el verbo y el aspecto o aspectos sobre el que recae este, sin que esto implique exigir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita en el ordenamiento jurídico colombiano. Por ejemplo, las funciones “proyectar actos administrativos en temas de demandas laborales” y “proyectar actos administrativos en carrera administrativa” contemplan la misma “acción” que es **proyectar actos administrativos** y por lo tanto, los dos empleos poseen funciones similares.

QUINTO: Verificar qué empleos a analizar poseen iguales o similares requisitos en cuanto a competencias comportamentales para lo cual se deberá verificar que al menos una (1) competencia comportamental común del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias comunes del empleo a proveer y que al menos una (1) competencia comportamental por nivel jerárquico del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias por nivel jerárquico del empleo a proveer.

Los empleos que hayan sido identificados como equivalentes en la planeación de los Procesos de Selección, se tratarán como un mismo grupo de referencia o grupo normativo.

El presente Criterio Unificado fue aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC celebrada el día 22 de septiembre de 2020.



FRÍDOLE BALLEEN DUQUE
Presidente



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO



Ir al portal SUIN-Juriscol



Imprimir la norma



Responder Encuesta

DIARIO OFICIAL. AÑO CXLVII. N. 48298. 30, DICIEMBRE, 2011. PÁG. 373.

DECRETO 4941 DE 2011

(diciembre 29)

por el cual se establece la planta de personal del Centro de Memoria Histórica y se dictan otras disposiciones.

ESTADO DE VIGENCIA: Vigente [\[Mostrar\]](#)

Subtipo: DECRETO ORDINARIO

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 146 de la Ley 1448 de 2011 creó el Centro de Memoria Histórica como un establecimiento público, del orden nacional, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que mediante el Decreto 4803 de 2011 se estableció la estructura del Centro de Memoria Histórica.

Que se presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico que trata el artículo 146 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95, 96 y 97 del Decreto 1227 de 2005, para efectos de establecer su planta de personal,

encontrándolo ajustado técnicamente y emitiendo, en consecuencia, concepto técnico favorable.

Que para los fines de este decreto la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó concepto favorable,

DECRETA:

Artículo 1°. Las funciones propias del Centro de Memoria Histórica serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

N° de cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
Despacho del Director			
1 (Uno)	Director de Centro	0015	28
5 (Cinco)	Asesor	1020	18
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	11
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	17
1 (Uno)	Secretario Bilingüe	4182	26
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	22
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	20
Planta Global			
4 (Cuatro)	Director Técnico	0100	24
1 (Uno)	Director Administrativo y Financiero	0100	24
1 (Uno)	Jefe Oficina Asesora de Jurídica	1045	16
34 (Treinta y cuatro)	Profesional Especializado	2028	23
7 (Siete)	Profesional Universitario	2044	11
7 (Siete)	Técnico Administrativo	3124	17
6 (Seis)	Auxiliar Administrativo	4044	22

Artículo 2°. *Provisión de los cargos vacantes.* Los cargos vacantes de la planta de personal del Centro de Memoria Histórica se proveerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 3°. *Distribución de la planta de personal global.* El Director del Centro de Memoria Histórica distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo segundo del presente decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas del Centro de Memoria Histórica.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo de Jesús Suescún Melo.

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Bruce Mac Máster Rojas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública encargada de las funciones del Despacho de la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Claudia Patricia Hernández León.

202303316002433-1

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Señora

Diana Teresa Muñoz Galindez

Bogotá D.C. -

Asunto: Respuesta a su comunicación oficial 202303166000931-2 CNMH - Lista de elegibles OPEC No. 11943

Extendemos un grato saludo,

Atendiendo su solicitud del empleo con denominación PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 11943, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA, me permito indicar lo siguiente:

En la planta global del CNMH existen 7 cargos nivel PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, de los cuales cinco (5) están nombrados en propiedad, uno (1) se encuentra en provisionalidad, y uno (1) en vacancia definitiva.

A continuación, se cita la ubicación y tipo de vinculación de dichos empleos:

CARGO	UBICACIÓN DEL EMPLEO	TIPO DE VINCULACION
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA	NOMBRAMIENTO CARRERA ADMINISTRATIVA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECCIÓN GENERAL	NOMBRAMIENTO CARRERA ADMINISTRATIVA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECCIÓN GENERAL	NOMBRAMIENTO CARRERA ADMINISTRATIVA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	PROVISIONAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECCIÓN DE ACUERDOS DE LA VERDAD	NOMBRAMIENTO CARRERA ADMINISTRATIVA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	NOMBRAMIENTO CARRERA ADMINISTRATIVA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA	VACANCIA DEFINITIVA**

**Actualmente en revisión de exclusión por parte de la CNSC.

Se adjunta la Resolución 267 del 6 de noviembre de 2018, "por la cual se modifican los perfiles del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Centro Nacional de Memoria Histórica."

Atentamente,



MARÍA ANGÉLICA GARZÓN VERA
Profesional Especializado
Talento Humano
Anexos Digitales: [resolucion267_06nov2018.pdf](#)

Proyectó: Miguel ángel Osorio Sierra

Generación de Tutela en línea No 1375464

Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/04/2023 8:21

Para: Recepcion Tutelas Juzgado Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<tutelasjcmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;diantre127@gmail.com <diantre127@gmail.com>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1375464

Departamento: CUNDINAMARCA.

Ciudad: MOSQUERA

Accionante: DIANA T MUÑOZ GALINDEZ Identificado con documento: 1016049825

Correo Electrónico Accionante : diantre127@gmail.com

Teléfono del accionante : 3213791480

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA- Nit: ,

Correo Electrónico: radicacion@cnmh.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 de abril de 2023.

TUTELA: 2023-00602
ACCIONANTE: DIANA TERESA MUÑOZ GALINDEZ
ACCIONADAS COMISION NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL
Acción de Tutela.

La señora **DIANA TERESA MUÑOZ GALINDEZ** actuando en nombre propio y en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional y desarrollada por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, promueve Acción de Tutela en contra del **CENTRO DE MEMORIA HISTORICA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la carrera administrativa, trabajo en condiciones dignas y debido proceso.

Sobre la competencia para conocer en primera instancia de las acciones de tutela, el artículo primero del Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, señala, Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o **donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:**

*2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del **orden nacional** serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, los Jueces del Circuito o con igual categoría.*

El despacho, dando aplicación a la norma anterior, y como quiera que la acción constitucional está dirigida contra **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, entidad creada mediante la Ley 909 de 2004 cuya naturaleza jurídica es un órgano del orden nacional, por lo tanto, se considera que este despacho carece de competencia para conocer de la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que esta Despacho carece de competencia para conocer de la presente acción de tutela, por factor funcional. En consecuencia,

SEGUNDO: ENVÍESE EL EXPEDIENTE al Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá -Reparto, previa comunicación al interesado.

CÚMPLASE,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2121ef63a20e927d73dac5e17de266f509bc48634888a5c04df0456a8543b1a**

Documento generado en 18/04/2023 04:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN AUTO RECHAZA ACCIÓN DE TUTELA 2023-00602

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/04/2023 10:35 AM

Para: diantre127@gmail.com <diantre127@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (385 KB)

04AutoRechaza.pdf;

Mosquera, abril 19 de 2023

Señora

DIANA TERESA MUÑOZ GALINDEZ (Accionante)

diantre127@gmail.com

Ciudad

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA 2023-00602 DE DIANA TERESA MUÑOZ GALINDEZ contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Conforme lo ordenado en providencia de fecha **18 de abril de 2023**, me permito notificarle el resuelve de la siguiente manera:

"PRIMERO: Declarar que esta Despacho carece de competencia para conocer de la presente acción de tutela, por factor funcional.

En consecuencia,

SEGUNDO: ENVÍESE EL EXPEDIENTE al Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá -Reparto, previa comunicación al interesado."

Se adjunta para lo pertinente el auto mencionado.

Atentamente,

DIEGO ALEJANDRO RUIZ CASTRO

Escribiente

REMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA 2023-00602 POR COMPETENCIA

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/04/2023 10:40 AM

Para: Recepcion Impugnaciones Centro Servicios - Hernando Morales - Bogotá D.C.

<impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mosquera, abril 19 de 2023

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

Envió a usted según lo ordenado mediante providencia proferida por este despacho el 18 de abril de 2023, la siguiente acción de tutela que se relaciona así:

Proceso: **ACCION DE TUTELA 2023-00602**
Accionante: **DIANA TERESA MUÑOZ GALINDEZ**
Accionada: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
Cuadernos: **1**

Para lo pertinente, adjunto envío la acción de la referencia en formato **ONE DRIVE**, por **COMPETENCIA**.

 [2023-00602](#)

Cordialmente

DIEGO ALEJANDRO RUIZ CASTRO

Escribiente